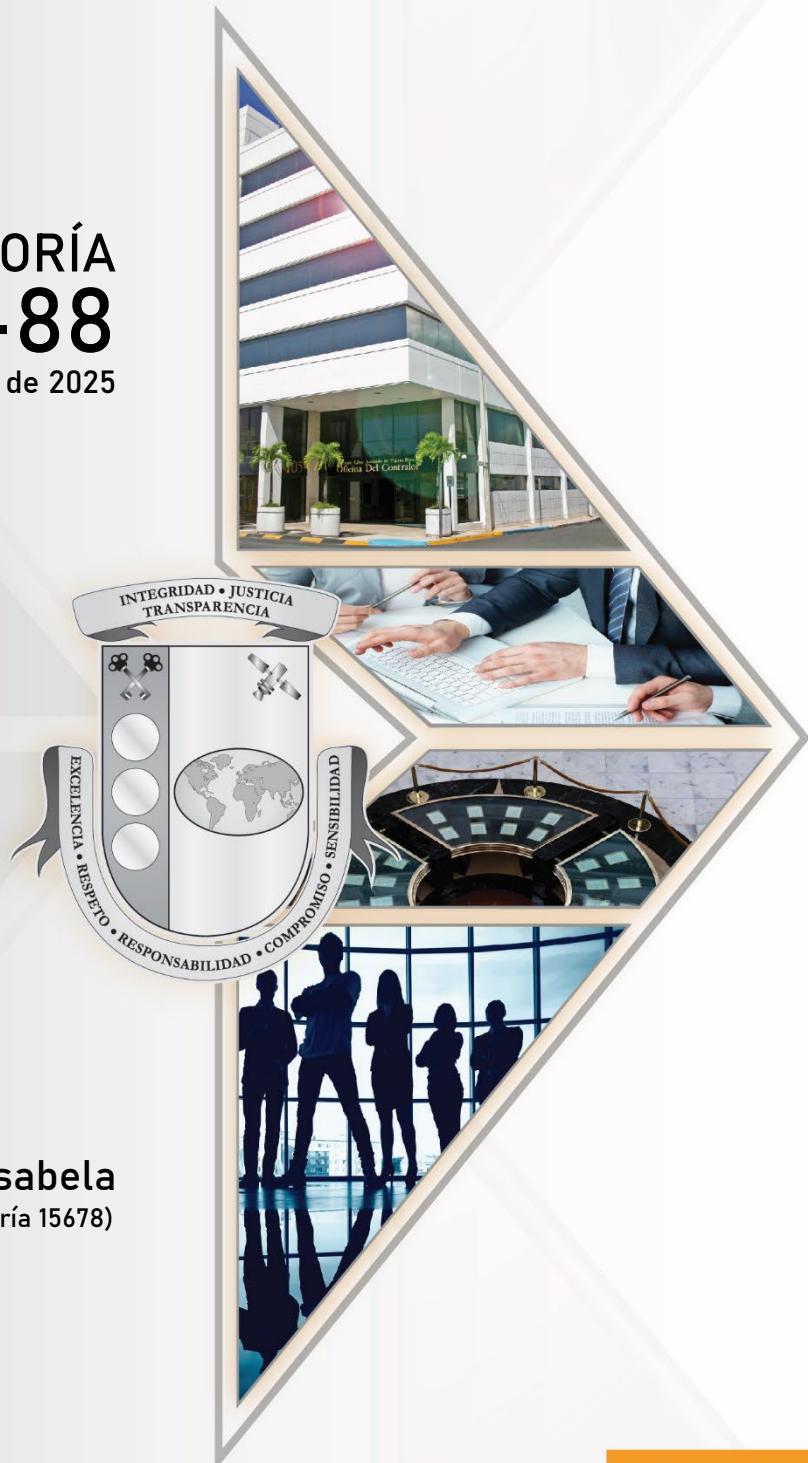


# OFICINA DEL CONTRALOR

## INFORME DE AUDITORÍA OC-25-88

4 de junio de 2025



Municipio de Isabela  
(Unidad 4037 - Auditoría 15678)

Período auditado: 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2023

## Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Opinión</b>  | <b>2</b>  |
| <b>Objetivos</b>  | <b>2</b>  |
| <b>Hallazgos</b>  | <b>3</b>  |
| 1 - PAGOS POR \$376,310 EN EL DISEÑO DE PLANOS PARA UN PROYECTO QUE NO SE HA CONSTRUIDO   | 3         |
| 2 - DONATIVOS CONCEDIDOS POR \$53,987 CONTRARIO A LA LEY; Y AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DOTAL DEL DEPORTE           | 7         |
| 3 - INGRESOS POR \$10,466 DEJADOS DE RECIBIR A TIEMPO POR EL MUNICIPIO  | 11        |
| 4 - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR MÁS DE \$852,000 NO OBLIGADOS AL MOMENTO DE OTORGARSE LOS CONTRATOS; Y COMPROBANTES DE DESEMBOLSO NO SUMINISTRADOS PARA EXAMEN | 12        |
| 5 - ACUERDO COLABORATIVO Y ENMIENDAS A CONTRATOS REGISTRADOS Y REMITIDOS TARDÍAMENTE A LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO                                  | 14        |
| 6 - ORDENANZA Y DESTAQUES DE EMPLEADOS MUNICIPALES EN EL CIMA EM CONTRARIOS A LA LEY  | 16        |
| 7 - DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL CIMA EM  | 20        |
| <b>Recomendaciones</b>  | <b>21</b> |
| INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA  | 22        |
| COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA  | 23        |
| CONTROL INTERNO   | 23        |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA   | 24        |
| INFORME ANTERIOR  | 24        |
| <b>Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado</b>   | <b>25</b> |
| <b>Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado</b>   | <b>26</b> |
| <b>Anejo 3 - Funcionarios principales de la Junta de Directores del CIMA EM durante el período auditado</b>   | <b>27</b> |
| <b>Fuentes legales</b>  | <b>28</b> |

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Isabela, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Isabela a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene cinco hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. También incluye dos hallazgos de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos del 1 al 7**.

## Objetivos

### Específicos

#### General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Isabela se efectuaron de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*<sup>1</sup>, según enmendado; la *Ley de Municipios de 1991*, según enmendada; y el *Reglamento Municipal de 2016*; entre otros.

|  |    |                          |  |
|--|----|--------------------------|--|
| 1 - Evaluar las operaciones relacionadas con la construcción de obras y mejoras permanentes para determinar lo siguiente:  |    |                          |  |
| a. ¿Las obras se adjudicaron de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables?  | Sí | No se comentan hallazgos |  |
| b. ¿Los desembolsos se realizaron de acuerdo con el contrato, la ley y la reglamentación aplicable?  | Sí | No se comentan hallazgos |  |
| c. ¿Tuvieron utilidad los desembolsos efectuados para el diseño de los planos del proyecto de construcción del Túnel Guajataca?  | No | <b>Hallazgo 1</b>        |  |
| 2 - ¿Las compras de bienes y servicios para atender la pandemia del COVID-19; la limpieza de áreas verdes; y los desembolsos relacionados se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable? | Sí | No se comentan hallazgos |  |

<sup>1</sup>Este Código derogó la Ley de Municipios de 1991, y se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

|   |    |                          |
|---|----|--------------------------|
| 3 - Evaluar el Fondo Dotal de Deporte para determinar lo siguiente:   |    |                          |
| a. ¿Se creó de acuerdo con lo establecido en la ley y la reglamentación aplicables?   | No | <b>Hallazgo 2-b.</b>     |
| b. ¿Los donativos otorgados por la Junta de Recreación y Deportes Municipal se realizaron conforme a la ley y la reglamentación aplicable?  | No | <b>Hallazgo 2-a.</b>     |
| 4 - ¿Los contratos de servicios profesionales y consultivos se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?  | Sí | No se comentan hallazgos |
| 5 - ¿Se cumplió con lo establecido en el contrato para la administración y operación del vertedero municipal con respecto a la recaudación de ingresos y el pago al municipio del 20 % de los ingresos generados? | No | <b>Hallazgo 3</b>        |
| 6 - ¿Las operaciones de la Empresa Municipal Centro Isabelino de Medicina Avanzada (CIMA EM) se efectuaron de acuerdo con el <i>Reglamento de la Junta de Directores</i> del 26 de febrero de 2015, entre otros?  | No | <b>Hallazgos 6 y 7</b>   |

## Hallazgos

### 1 - Pagos por \$376,310 en el diseño de planos para un proyecto que no se ha construido

Los municipios ejercen los poderes Ejecutivo y Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad; en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El alcalde debe realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales relacionadas con las obras públicas, y los servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza.

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos y de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

#### Criterios

Artículos 2.001(o) y 3.009(h) de la *Ley de Municipios de 1991*; y Artículos 1.008(o) y 1.018(h) del *Código Municipal de 2020*

#### Criterios

Artículo 8.005 de la *Ley de Municipios de 1991*; Artículo 2.090 del *Código Municipal de 2020*; y Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento Municipal de 2016*

El 28 de agosto de 2014 el Municipio formalizó un contrato por \$383,600 con una firma profesional de diseño y construcción para el diseño de los planos, el trámite de los permisos y los estudios requeridos para la revitalización del Túnel de Guajataca<sup>2</sup>. El contrato tenía vigencia del 28 de agosto de 2014 al 28 de agosto de 2015. Del 27 de agosto de 2015 al 15 de agosto de 2018, el Municipio aprobó cuatro enmiendas que extendieron la vigencia del contrato hasta el 28 de agosto de 2019.

#### Efecto

El Municipio incurrió en desembolsos por \$376,310 que no habían tenido utilidad ni redundaron en el interés público.

Del 17 de noviembre de 2014 al 6 de marzo de 2018, el Municipio pagó \$376,310 por los servicios contratados.

Nuestro examen reveló que, al 30 de junio de 2023, a pesar de la inversión en el desarrollo de los planos, el proyecto no se había construido.

---

**Causas:** El Municipio perdió los fondos otorgados para el financiamiento del proyecto al ser transferidos a otra entidad. El alcalde indicó que, aunque el proyecto no esté en agenda presupuestaria, están en la búsqueda de algún fondo que aplique a lo propuesto.

---

#### Comentarios de la gerencia

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** El pasado alcalde contrató el diseño en el año 2014. Entendemos que éste había gestionado dicho proyecto dentro de un empréstito con el desaparecido Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Durante el año 2017, el Banco Gubernamental de Fomento decidió no desembolsar el dinero perteneciente a los Municipios, ni pagar las deudas incurridas por los proyectos contratados con los fondos de préstamos, razón por lo que este proyecto se quedó sin dinero para su desarrollo y construcción en ese momento. En adición, en el año 2017 paso el Huracán María, en el año 2020 nos vino la pandemia, esto ha provocado atrasos en los proyectos y la búsqueda de fondos. Sin embargo, estamos conscientes de esta inversión, por lo que no descartamos en algún momento realizar el proyecto. Este diseño no prescribe, los estudios de flora y fauna no prescriben, el estudio arqueológico no prescribe, y existen otros elementos que tenemos listo para tan pronto surja alguna propuesta o el municipio pueda encontrar algún fondo propio y pudiera ser desarrollado inclusive hasta por fases. En esencia el diseño es un activo que tenemos listo para tan pronto surjan oportunidades económicas poder realizarlo. Al día de hoy el diseño continúa su utilidad. [sic]

—alcalde

<sup>2</sup> El proyecto tenía un estimado de costos de \$3,385,600.

Durante mi incumbencia como alcalde que finalizó el 09 de enero de 2021, realizamos los esfuerzos máximos dentro de las circunstancias de años complicados provocados en

primer lugar por el Huracán María (2017) y el COVID-19 (2019), donde las prioridades del Gobierno de Puerto Rico y las Municipios, fue atender con todo rigor y enfoque ambas emergencias, cumpliendo así con leyes, reglamentación y unas declaraciones de emergencia estatal y federal para todo Puerto Rico. [sic]

A pesar de los múltiples esfuerzos y gestiones por cobrar el reembolso de la RC97-2013 por la cantidad de \$371,685, la irresponsabilidad del Departamento de Hacienda para los años del 2013 hasta enero del 2019 no fue posible recibir esta asignación de fondos. Estas acciones de índole unilateral del Departamento de Hacienda afectaron la planificación y desarrollo del proyecto. [sic]

Por otro lado, para el 18 de enero de 2019, nos enteramos que la Legislatura de Puerto Rico mediante Resolución Concurrente (RC10), reasignó en su totalidad la RC 97-2013 perteneciente al municipio de Isabela al Municipio de Guánica. En ningún momento se nos informó, comunicó o consulto sobre dicha transferencia de fondos. [sic]

Esta acción discriminatoria, arbitraria y negligente de la Legislatura de Puerto Rico provocó que el Municipio de Isabela no recibiere fondos indispensables para la fase de diseños, permisos y estudios, provocando atrasos significativos en la planificación y desarrollo del proyecto.

[sic] Las acciones combinadas del Departamento de Hacienda y la Legislatura de Puerto Rico desde el año 2016 al mes de octubre de 2018, fueron hechos que giraron en contra del proyecto. [sic]

Los recursos económicos del Municipio de Isabela fueron cuidadosa, responsable y celosamente administrados para las emergencias surgidas y utilizados prudentemente ante las necesidades urgentes por ambas emergencias. Las prioridades que surgieron para ambos eventos de emergencia nos impusieron enforcar recursos disponibles en la atención a los requisitos de recuperación, reconstrucción y manejo complicado de los efectos del Huracán María y de la Pandemia COVID-19. [sic]

Hago énfasis que este proyecto fue conceptualizado y contratado en su fase de diseño con la RC17-2013 y para su fase de construcción y desarrollo a través del Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Durante el proceso de diseño se aprobó la Ley Promesa y se canceló

el financiamiento a los municipios de Puerto Rico hasta el eventual cierre del BGF. Este hecho provocó que el municipio se quedase sin financiamiento necesario aun cuando el Municipio contaba con suficiente margen prestatario y capacidad de pago. [sic]

En medio de ese proceso el Municipio gestionó con la Administración de Terrenos la identificación de posibles inversionistas privados, con la intención de crear una Alianza Público -Privada. Lamentablemente estos esfuerzos no prosperaron. [sic]

La intención de mi administración siempre fue concretar el proyecto buscando todas las posibles alternativas a pesar de todos los inconvenientes que enfrentamos en esos años de emergencias. [sic] Desconozco las gestiones del actual alcalde, quien de echo conoce muy bien este proyecto, ya que es parte de las responsabilidades de la oficina de Planificación y Desarrollo de Proyectos Municipales que él dirigía. [sic]

De hecho, actualmente existe dinero en cuentas bancarias suficientes como para el desarrollo de este proyecto. El municipio cuenta con un superávit que muy bien puede financiar el proyecto. Obviamente, esto depende de la determinación que el actual alcalde quiera llevar a cabo. [sic]

Por lo tanto, el efecto que concluye la OCPR no lo consideramos correcto, toda vez que, existen los recursos para su desarrollo. La utilidad del proyecto y su viabilidad sigue vigente y los recursos económicos también.

Es importante señalar que el cuatrenio del 2021 al 2024 existían en las arcas municipales los fondos suficientes para el desarrollo del proyecto. [sic]

Los eventos ajenos a nuestro control que surgieron como Emergencias Nacionales por el Huracán María, la Pandemia COVID-19 y la Quiebra del BGF, las acciones contrarias del Departamento de Hacienda y la Legislatura de Puerto Rico provocaron atrasos y complicaciones mayores fuera de mi control. A ésto se añade la terminación de mi mandato en el 2020 aún dentro del manejo de éstas emergencias. [sic]

Nos reiteramos muy respetuosamente, que el hallazgo no prevalece por las razones y hechos antes expuestos. [sic]

## Recomendaciones 1 y 2

—exalcalde

Consideramos las alegaciones con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. El proyecto no se ha construido, por lo que el Municipio incurrió en desembolsos por unos planos que no han tenido utilidad.

**2 - Donativos concedidos por \$53,987 contrario a la ley; y ausencia de reglamentación para la operación y administración del Fondo Dotal del Deporte**

- a. Los municipios pueden ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro, y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. También a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.

Ambas cesiones de bienes o donativo de fondos pueden hacerse cuando no se interrumpan ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales; y debe aprobarse mediante ordenanza o resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal (Legislatura).

En el *Reglamento de Donativos de 2006* se establece que toda cesión de bienes o donativos de fondos públicos debe ser aprobada por la Legislatura, mediante resolución al efecto, por dos terceras partes de los miembros que componen la misma.

El Municipio cuenta con la Oficina de Finanzas y Presupuesto, dirigida por una directora quien responde al alcalde. Esta es responsable de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, las normas y los reglamentos en el proceso de desembolso de cheques por concepto de los donativos debidamente aprobados.

Además, debe verificar que, entre los documentos, al momento del desembolso, esté la resolución aprobada por la Legislatura otorgando el donativo.

Mediante la *Orden Ejecutiva 2* del 11 de enero de 2021, el alcalde creó la Junta de Recreación y Deportes Municipal (Junta) dentro del Departamento de Recreación y Deportes Municipal. Dicha Junta debe estar compuesta por cinco miembros y debe colaborar con la implementación de la política pública de la administración municipal sobre el deporte.

Mediante la *Ordenanza 18* del 20 de enero de 2021, la Legislatura autorizó al alcalde a crear un Fondo Dotal del Deporte (Fondo Dotal) con una asignación inicial y única de \$250,000. Posteriormente, pueden recibir capital adicional mediante donaciones de comercios, profesionales, industrias y demás entidades que deseen aportar al mismo. Este fondo es administrado por la Junta para la realización de actividades que incluyan todas las disciplinas deportivas; actividades para niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada; y otras para personas con condiciones especiales. La Junta debe determinar la necesidad y las prioridades dentro de la agenda deportiva, y recomendar los desembolsos correspondientes para los fines descritos.

**Criterios**

Artículos 2.033 y 2.034(a) del *Código Municipal de 2020 [Apartado a.1]*

**Criterio**

Artículo 2.2 del *Reglamento de Donativos de 2006 [Apartado a.1]*

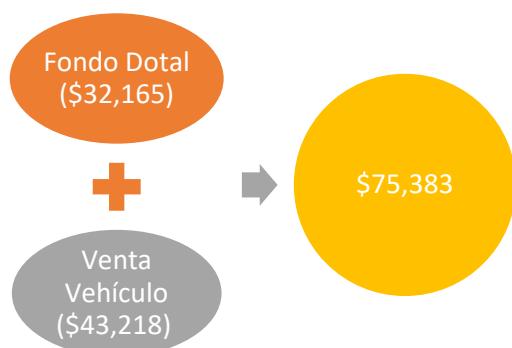
**Criterios**

Quinto Por Cuanto, y secciones 1 y 3 de la *Resolución 32* [Apartado a.2)]

Mediante la *Resolución 32* del 11 de febrero de 2021, la Legislatura autorizó al alcalde a celebrar una subasta pública para la venta de un vehículo del año 2018, *SUV* de alto rendimiento, adquirido el 26 de abril de 2018 por \$67,206<sup>3</sup>. En la *Resolución* se establece que el producto de la venta de este bien será depositado en la cuenta que se cree para el Fondo Dotal para ser utilizado en becas o actividades deportivas destinadas a los niños, jóvenes y personas con condiciones especiales.

El 20 de diciembre de 2021 el Municipio recibió \$50,000 por la venta del vehículo. De estos, el Municipio utilizó \$18,731 para el pago de los arbitrios de la venta.

Del 21 de diciembre de 2021 al 16 de mayo de 2023, el Municipio efectuó desembolsos por \$75,383 provenientes del Fondo Dotal y de la venta del vehículo.

**Efectos**

Impidió a la Legislatura examinar la razonabilidad y la propiedad de los donativos antes de concederse y ocasionó pagos contrarios a la ley y la reglamentación aplicable. [Apartado a.1)]

Priva al Fondo Dotal de recursos para cumplir con sus objetivos. [Apartado a.2)]

Nuestro examen al respecto reveló que:

- 1) Del 10 de febrero del 2022 al 16 de mayo de 2023, tanto el Municipio como la Junta recomendaron y realizaron 25 donativos por \$53,987, sin obtener la aprobación de la Legislatura. De estos, 24 por \$29,500<sup>4</sup> fueron otorgados del fondo inicial y 1 por \$24,487 de la venta del vehículo.
- 2) El Municipio no ha transferido a la cuenta del Fondo Dotal el balance disponible de \$6,782 de la venta del vehículo. Esto, según requerido en la *Resolución 32*.

**Causa:** El alcalde, la Junta y la directora de Finanzas y Presupuesto en funciones se apartaron de las disposiciones citadas, al desembolsar los donativos sin contar con la aprobación de la Legislatura.

<sup>3</sup> En la *Resolución 5* del 24 de septiembre de 2021 la Legislatura autorizó a la Administración Municipal a atender administrativamente la venta.

<sup>4</sup> Solamente 6 donativos por \$5,050 tenían la autorización de la Junta.

- b. El alcalde tiene la facultad y el deber de promulgar y publicar las reglas y los reglamentos municipales; y asegurarse de que se mantengan actualizados. La Legislatura debe aprobar aquellos reglamentos sobre asuntos de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*, deben remitirse ante su consideración.

Nuestro examen reveló que, al 30 de junio de 2023, el Municipio no había establecido reglamentación ni procedimientos relacionados con la administración del Fondo Dotal. Tampoco se había establecido los procesos para la otorgación de becas, los donativos y los auspicios atendidos por la Junta, y para el recibo de donativos y aportaciones de comercios, profesionales, industrias y demás entidades que deseen aportar al Fondo Dotal.

---

**Causa:** El alcalde se apartó de las disposiciones citadas.

---

#### Comentarios de la gerencia

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** La Legislatura Municipal de Isabela aprobó el 20 de enero de 2021, la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021 para la creación del Fondo Dotal del Deporte y posteriormente el 11 de febrero del 2021 se aprobó la Resolución Núm. 32 en la cual se autoriza al Alcalde a celebrar una subasta pública para la venta del vehículo cuyo producto sería depositado en la cuenta del Fondo Dotal del Deporte. En la Resolución Núm. 32 se establece que el producto de la venta del bien, sería depositado en la cuenta del Fondo Dotal del deporte.

Se realizaron 2 subastas las cuales fueron declaradas desiertas. Por lo que este depósito no se concretó, ya que la venta no se efectuó. Ante esta situación, volvimos a la legislatura para que mediante la Resolución #5, Serie 2021-22, autorizara al Alcalde a hacer la venta administrativamente y que el producto de la venta del bien se deposite en una cuenta que se creó para becas, actividades culturales y educativas, destinados a los niños, jóvenes o personas con condiciones especiales.

Esta Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 5, Serie 2021-2022, el 23 de septiembre de 2021. [sic]

Con esta Resolución Núm. 5, Serie 2021-22, se usaron \$24,486.81 en la adquisición de instrumentos musicales para los miembros de la Banda Escolar de Isabela compuesta por niños y jóvenes. El restante 29,500.19 se utilizó según lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-21, que creó el Fondo Dotal del Deporte. El balance de \$6,782 nunca fue parte del Fondo Dotal del Deporte, sino que pertenece a la nueva cuenta creada por la Resolución Núm. 5 Serie 2021-2022. Demostrando que cumplimos cabalmente

#### Criterios

Artículos 1.018(c) y 1.039(m) del *Código Municipal de 2020*; y *Resolución 32 de 2021*

#### Efectos

Propicia el uso indebido de fondos públicos e impide una administración y control adecuado de los donativos que otorga el Municipio al Fondo Dotal, o este recibe de otras entidades o personas.

con lo resuelto por la Legislatura Municipal y las leyes vigentes. Aprobado el procedimiento por la Legislatura mediante resolución Núm. 5 y Ordenanza Núm. 18, según nuestro análisis no era necesario pasarlos a la aprobación de la Legislatura nuevamente. [sic] **[Apartado a.]**

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.**

Según nuestro mejor parecer la Ordenanza 18, Serie 2020-2021, aprobada el 20 de enero de 2021, incluye la creación del Fondo y el procedimiento para utilizar dicho Fondo. [sic] **[Apartado a.1]**

—alcalde

Esta Legislatura Municipal aprobó el 20 de enero 2021 la ordenanza #18 serie 2020-2021 (que continúa vigente), la cual creo el fondo Dotal del Deporte, para autorizar a la junta de Recreación y Deportes a administrar este fondo dotal del deporte para la realización de actividades que incluyan todas las disciplinas deportivas, actividades para niños, jóvenes, adultos y las personas de edad avanzada e incluir actividades para personas con condiciones especiales y recomendar los desembolsos correspondientes para estos fines aquí descritos. [sic]

Luego se aprobó la ordenanza #32 el 11 de febrero de 2021, la cual indica que el producto de la venta de este bien será depositado en la cuenta que se cree como fondo dotal del deporte para ser usado en becas o actividades deportivas destinados a nuestros niños, jóvenes o personas con condiciones especiales. Se realizaron dos subastas las mismas fueron declaradas desiertas. [sic]

Además, el 23 de septiembre de 2021 fue aprobada por la Legislatura Municipal la resolución #5 la cual autoriza a la administración municipal atender administrativamente la venta de un vehículo SUV de alto rendimiento marca Land Rover, modelo [...] del año 2018, motor 6 cilindros transmisión automática que se adquirió para uso del alcalde y otros fines. [sic] **[Apartado a. y b.]**

**Recomendaciones 1, de la 3 a la 6.a.,  
y 12**

—expresidente de la Legislatura

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Con relación al **apartado a.1**) el Municipio realizó los 25 donativos sin la aprobación de la Legislatura. Además, no surge de la *Ordenanza 18* y tampoco de la *Resolución 32* que se haya facultado a la Junta ni al alcalde a autorizar donativos sin la autorización de la Legislatura.

Con relación al **apartado a.2)** la *Resolución 5* lo que autoriza es la venta del vehículo por la vía administrativa y que el producto sea utilizado en becas o actividades deportivas.

### **3 - Ingresos por \$10,466 dejados de recibir a tiempo por el Municipio**

La directora de Finanzas es responsable de supervisar las tareas de recaudaciones, y de tomar las medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, los valores y la propiedad municipal.

El Municipio cuenta con la Oficina de Rentas Internas Municipal, la cual es responsable de recaudar y depositar los valores que recibe el Municipio. Esta Oficina cuenta con una recaudadora oficial y ocho recaudadores auxiliares, quienes responden a la supervisora de Rentas Internas Municipal. Esta, a su vez, responde a la directora de Finanzas y Presupuesto.

El vertedero municipal opera como un centro de acopio temporero. En este se reciben los desperdicios y escombros y los transbordan a una instalación de disposición final autorizada.

Del 24 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2023, el Municipio formalizó 1 contrato y 7 enmiendas por \$399,198 con una compañía para la administración y operación del vertedero municipal. También se estableció que la compañía le pagaría mensualmente al Municipio el 20 % de los ingresos generados por el cobro a los clientes por el depósito de desperdicios y escombros.

Según los datos incluidos en el *Registro de Entrada Sistema Relleno Sanitario Isabela*, del 2 de mayo de 2022 al 30 de noviembre de 2023, la compañía generó ingresos por \$52,333 por el depósito de desperdicios y escombros.

El 22 de agosto de 2023 el alcalde le remitió una notificación al presidente de la compañía para informarle la decisión de rescindir el contrato por incumplimiento. La cancelación y cese de operaciones fue efectiva al 30 de septiembre de 2023. Del 11 de marzo de 2022 al 15 de noviembre de 2023, se habían emitido 22 comprobantes de desembolso por \$330,582 para el pago de dichos servicios.

Nuestro examen reveló que, al 20 de diciembre de 2023, el Municipio no había facturado ni requerido a la compañía \$10,466 correspondientes al 20 % establecido en el contrato.



#### **Criterios**

Artículo 2.007(c) y (f) del *Código Municipal de 2020*; y Parte B, Artículo 6, Sección 6.02 del contrato

#### **Efecto**

El Municipio dejó de recibir a tiempo ingresos por \$10,466, lo que redujo los recursos disponibles que tenía el Municipio para atender las necesidades de sus constituyentes.

A raíz de nuestra intervención, el 25 de marzo de 2025 el balance fue pagado.

---

**Causa:** La supervisora de Rentas Internas Municipal indicó que desconocía que la cláusula de las regalías del 20 % estaba en el contrato y que tuvo conocimiento cuando nuestros auditores le preguntaron si el contratista había pagado en el Municipio dichas regalías.

---

#### Comentarios de la gerencia

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** Se inició la gestión de cobro tan pronto advinimos en conocimiento de la cuantía. Sin embargo, le habíamos retenido, al cancelar el contrato, el importe de dos meses de facturación por la cantidad de \$30,484.00 hasta completar la evaluación de algunos asuntos que entendíamos pudieran provocar una posible reclamación futura. Completado el proceso de evaluación y notificación de la deuda, la Compañía aceptó esta y el Municipio procedió a cobrar la misma. A este momento dicha deuda está saldada y no hubo ningún dinero dejado de devengar. [sic]

#### Recomendaciones 1 y 6.b

—alcalde

Consideramos las alegaciones con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La gestión de cobro surgió luego de nuestra investigación.

#### 4 - Créditos por más de \$852,000 no obligados; y comprobantes de desembolso no suministrados para examen

- Criterios**
- Artículo 2.007(c) del *Código Municipal de 2020*; y Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento Municipal de 2016*
- La directora de Finanzas supervisa las tareas de contabilidad de las asignaciones, las obligaciones y los contratos. Además, debe asegurarse de que se obliguen las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, antes de recibir los materiales y equipos, y que se rindan los servicios contratados. Esto, de manera que haya balance disponible para cubrir los desembolsos.

En el Municipio se generan los contratos en la Oficina de Secretaría Municipal. Los responsables de registrar las obligaciones para el pago de estos son los contadores, adscritos a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, quienes responden a la directora de Finanzas y Presupuesto.

De acuerdo con el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2023 el Municipio formalizó 2,801 contratos y enmiendas por \$62,465,892.

Examinamos 11 contratos y 12 enmiendas por \$853,379, otorgados del 11 de enero de 2021 al 1 de julio de 2022, según se indica:



Nuestro examen reveló que los contadores no obligaron los créditos presupuestarios, para el pago de 10 contratos y 4 enmiendas por \$853,379, al momento de estos otorgarse. Las obligaciones se registraron de 13 a 195 días, luego de que los contratos se otorgaron.

**Causa:** La directora de Finanzas y Presupuesto se apartó de las disposiciones citadas, al no asegurarse de que los contadores recibieran a tiempo los documentos requeridos para obligar los créditos presupuestarios.

- b. La directora de Finanzas debe mantener y custodiar todos los libros, expedientes y documentos relacionados con la actividad contable y financiera del Municipio, los comprobantes de desembolso, los cheques cancelados y cualquier otro documento que justifique un pago. Además, debe archivarlos para que puedan ser auditados por la OCPR.

Evaluamos 89 comprobantes de desembolso por \$456,685 pagados del 15 de abril de 2021 al 19 de julio de 2023<sup>5</sup>, para servicios profesionales, producción de eventos, consultoría deportiva, donaciones y adquisición de bienes y servicios.

No se encontraron para examen, ni los funcionarios municipales pudieron suministrarnos, tres comprobantes de desembolso y sus justificantes por \$83,086, pagados del 14 de septiembre de 2021 al 8 de junio de 2022.

**Causa:** La directora de Finanzas y Presupuesto en funciones indicó que los comprobantes de desembolso están extraviados por razones de archivos.

#### Comentarios de la gerencia

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** Todos los contratos otorgados por el municipio en el periodo auditado que son unos 2,801 y mencionados en los hallazgos, y que fueron otorgados entre la pasada administración y la nuestra, fueron obligados presupuestariamente como requiere la ley. De estos 2,801 contratos, solo el .003% (o sea, 10 contratos y 4 enmiendas) no se registró a tiempo la orden en el sistema por los contadores asignados en el

#### Efectos

No se mantuvo un control eficaz de las asignaciones en las partidas presupuestarias destinadas para el pago de los contratos, lo que pudiera causar sobregiros y litigios innecesarios para el Municipio.

#### Criterios

Artículo 2.007(d) del *Código Municipal de 2020*; y Capítulo IV, Sección 14 del *Reglamento Municipal de 2016*

#### Efectos

No pudimos verificar, en todos sus detalles, la corrección y la propiedad de dichos desembolsos. Además, se pudo haber cometido irregularidades sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades y tomar las medidas correspondientes.

<sup>5</sup> No pudimos determinar la fecha en que se emitieron los comprobantes de desembolso.

Departamento de Finanzas. Verificada la fecha de otorgamiento de estos 10 contratos y 4 enmiendas, esto correspondió en su mayoría, a un periodo donde tuvimos un brote de COVID-19 en nuestro municipio. Una vez radicados los contratos en Finanzas, estos se tardaron aproximadamente, entre 0-3 días en registrar la orden. [sic] **[Apartado a.]**

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** De los ochenta y nueve (89) comprobantes de desembolsos solicitados para auditar, solamente tres (3) no pudieron ser provistos para su examen. Según la justificación por nuestro personal de Finanzas, es porque estos deben estar mal archivados. Sin embargo, con la información provista se pudo comprobar más allá de duda razonable que el dinero fue bien utilizado y no hubo ninguna situación que pusiera en juego la salud fiscal del municipio ni significar esto en una mala práctica administrativa. [sic] **[Apartado b.]**

#### Recomendaciones 1 y 6-c. y d.

—alcalde

#### 5 - Acuerdo colaborativo y enmiendas a contratos registrados y remitidos tardíamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Los municipios deben registrar y remitir a la OCPR copias de todos los contratos y las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, puede exigirse hasta tanto se haya remitido y registrado en la OCPR. Tampoco deben autorizar desembolso alguno relacionado con los contratos sin la constancia de haberse enviado a la OCPR.

En el Municipio, dicha responsabilidad recae en la secretaría municipal, que responde al alcalde. El trámite de los contratos se realizaba en la Oficina de Secretaría Municipal por una oficinista II, que respondía a la secretaría municipal. De marzo de 2021 al 16 de febrero de 2023, la oficinista II registraba y realizaba la remisión de los contratos y las enmiendas. Desde el 17 de febrero de 2023, la secretaría municipal es quien realiza dicho trámite.

El 2 de agosto de 2021 el Municipio otorgó un acuerdo colaborativo por \$20,000 con una organización sin fines de lucro para llevar a cabo, durante el verano de 2021, un proyecto educativo y preventivo para concientizar a la ciudadanía y visitantes sobre los peligros en la zona costera de la Playa Jobos en Isabela.

#### Criterios

Artículo 2.014 del *Código Municipal de 2020*; Artículo 1(a) de la *Ley de Registros de Contratos de 1975*; Artículo 9 del *Reglamento de Registros de Contratos de 2020*; Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento Municipal de 2016*; y *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*

Nuestro examen sobre el acuerdo colaborativo y los contratos mencionados en el **Hallazgo 4-a.**, reveló lo siguiente:

- a. La oficinista II no registró ni remitió a la OCPR copia del acuerdo colaborativo. El 31 de enero de 2024 la secretaria municipal registró y remitió dicho acuerdo con tardanza de 896 días. Este fue formalizado el 2 de agosto de 2021.
- b. El 8 de octubre de 2021 la oficinista II registró y remitió a la OCPR copias de 4 enmiendas por \$13,012, con tardanzas que fluctuaron de 16 a 50 días. Estas se otorgaron del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021.

**Efecto**

Impidió que el acuerdo colaborativo y las enmiendas al contrato estuvieran accesibles a la ciudadanía, en calidad de documentos públicos en el tiempo requerido.

**Causas:** La secretaria municipal certificó que, el acuerdo colaborativo no aparecía en el libro de Registro del Año Fiscal 2021-2022. Además, certificó que la Oficina de Secretaría Municipal advino en conocimiento cuando nuestros auditores le requirieron la información, y que dicho acuerdo se encontraba en el comprobante de desembolsos del Departamento de Finanzas, que fue entregado a nuestros auditores. **[Apartado a.]**

La entonces secretaria municipal se apartó de las disposiciones citadas.  
**[Apartado b.]**

#### Comentarios de la gerencia

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** Razones no atribuibles a la falta de gestión o de procedimientos establecidos en el Departamento de Secretaría Municipal causaron dilaciones en el registro de algunos documentos señalados. Esto se debió a las situaciones causadas por las ausencias y enfermedades relacionadas al COVID-19 que mantuvo ausente y en trabajo remoto por un largo tiempo al personal e impedían en ocasiones dar seguimiento a varios asuntos. Sin embargo, el acuerdo colaborativo mencionado, no se completó su vigencia por lo que no debe contarse su término tardío (896 días). Equivocadamente le llegó copia de este acuerdo primero al Departamento de Finanzas, quien preparó el comprobante de desembolso, pero nunca se desembolsaron los fondos. [...] [sic]

En cuanto a las enmiendas a las que se hace referencia, informamos que correspondían al mismo contratista y proyecto. La realidad es que fueron cuatro (4) enmiendas, dos de los cuales fueron registrados, tres (3) días después de vencer el término de quince (15) días, otro un (1) día después de vencido el término y el otro treinta y cinco (35) días después de vencido el término de quince (15) días.  
**YA HABÍAMOS EXPLICADO QUE LA TARDANZA SE DEBIÓ A QUE EN ESTAS OCASIONES EL CONTRATISTA SE ENCONTRABA FUERA DE PUERTO RICO PARA SU FIRMA.** [sic]

—alcalde

Recomendaciones 1 y 7

Consideramos las alegaciones del alcalde con respecto al **apartado a.)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. El acuerdo colaborativo se otorgó el 2 de agosto de 2021 y la Oficina de Secretaría Municipal advino en conocimiento cuando nuestros auditores le requirieron información de este, ya que el acuerdo original se encontraba en el comprobante de desembolsos que nos fue entregado. Además, el 1 de octubre de 2021 se efectuó el desembolso a la organización.

#### **6 - Ordenanza y destaque de empleados municipales en el CIMA EM contrarios a la Ley**

##### **Criterios**

Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991* **[Apartado a.]**

##### **Criterios**

Artículo 2.044(d) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 11.003(e) de la *Ley de Municipios de 1991* **[Apartado b.]**

##### **Criterios**

Artículo 2.064(a) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 11.027(b) de la *Ley de Municipios de 1991* **[Apartado b.]**

Los municipios tienen la facultad en ley para operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico. Esto, para aumentar, a través de estas, los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes. Además, tienen que establecer, mediante reglamento, el proceso a seguir en cuanto a cómo se otorgará el capital inicial y la devolución de este, cuando la franquicia genere ganancias.

Debido a que las franquicias y empresas municipales se consideran corporaciones con fines de lucro y con personalidad jurídica propia e independiente, a sus empleados no les aplican las disposiciones del *Código Municipal de 2020*, en cuanto a materia de personal o recursos humanos. Tampoco les aplica la *Ley 184-2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*, según enmendada, ya que no son considerados empleados públicos. A estos les aplican las leyes y normas de empleados del sector privado. Es por esto, que los municipios no pueden destacar personal en estas.

Cualquier cantidad pagada en relación con acciones de personal en contravención de las disposiciones del *Código Municipal de 2020*, de los reglamentos o de las normas aprobadas conforme a la misma, debe ser recuperada de las fianzas del funcionario o empleado que, por descuido o negligencia, suscriba o apruebe la acción de personal. Los dineros recuperados deben reintegrarse a la cuenta correspondiente.

Mediante la *Ordenanza 12* del 2 de febrero de 2015, secciones 1ra, 2da y 8va 1. y 2., la Legislatura autorizó la creación del CIMA EM y de su Junta de Directores (Junta). Esto, para administrar y operar las actividades económicas y operacionales de servicios de salud que se produzcan. Además, se autorizó al entonces alcalde a transferir al el CIMA EM como capital inicial, sin obligación de devolución alguna, los balances en efectivo no comprometidos existentes en la cuenta bancaria de CIMA<sup>6</sup> al 28 de febrero de 2015 y la propiedad en inventario más cercana a dicha fecha.

<sup>6</sup> Era la dependencia municipal Centro Isabelino de Medicina Avanzada, mejor conocido como CIMA. Posteriormente se convirtió en la empresa municipal CIMA EM.

Nuestro examen reveló lo siguiente:

- a. La autorización emitida por la Legislatura, mediante la *Ordenanza 12*, para la no devolución del capital inicial es contraria a la ley, ya que violenta las disposiciones establecidas en el *Código Municipal de 2020* y la *Ley de Municipios de 1991*. El Municipio le había transferido a la CIMA EM \$1,902,963 en efectivo y \$480,750 en propiedad.

**Efecto**

Priva al Municipio de contar con dichos fondos y propiedad para atender otras necesidades. **[Apartado a.]**

**Causas:** El Municipio carecía de autoridad y discreción para eximir a la empresa municipal de su obligación. Los entonces alcaldes y presidentes de la Legislatura se apartaron de las disposiciones citadas.

- b. Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, el Municipio, sin facultad legal, designó 11 empleados municipales en destaque para que realizaran las funciones de sus puestos en la CIMA EM. Dichos empleados, contrario a la *Ley*, mantuvieron su clasificación de empleados públicos con los mismos beneficios y derechos característicos del servicio público. Del 10 de enero de 2019 al 23 de diciembre de 2021, el Municipio desembolsó \$220,893 por los salarios pagados a dichos empleados.

**Efecto**

Impide al Municipio mantener una separación de la personalidad jurídica de la CIMA EM, lo que lo expone a litigios innecesarios. **[Apartado b.]**

**Causa:** Los alcaldes en funciones se apartaron de las disposiciones citadas.

### Comentarios de la gerencia

#### **NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.**

La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza 12, Serie 2014-2015, para crear la empresa Municipal Centro Isabelino de Medicina Avanzada. Los fondos que se señalan que se transfieren a la cuenta de la Corporación, eran producto de la operación de la sala de emergencia que administraba el Municipio de Isabela hasta el 2015 y no provenían del presupuesto operacional del Municipio. Por lo que NO son fondos municipales sino el producto del cobro de los servicios pagados por los planes médicos. Es la razón que entendemos que el pasado alcalde consideró, cuando decidió operar una Corporación Municipal y transferir ese dinero. En cuanto al equipo mencionado, su transferencia correspondió a que era equipo, dejado por el Departamento de Salud al momento de pasar la administración del CDT al Municipio. *[sic]* **[Apartado a.]**

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** Cuando llegamos a la administración municipal en enero de 2021, ya había empleados destacados en la Corporación Municipal CIMA EM. Permanecieron en dicho destaque el tiempo que nos tomó la reubicación de estos nuevamente al Municipio y en lo que la Corporación Municipal pudo recuperar sus finanzas para contratar a sus propios empleados,

para no afectar los servicios médicos de los pacientes que utilizaban los servicios de la Sala de Emergencia y demás servicios. A enero de 2021, el balance en la cuenta bancaria de la Corporación Municipal ascendía aproximadamente a unos \$10,000.00 dólares. Razón por la cual la Legislatura Municipal entrante les aprobó un préstamo, a febrero de 2021, para que la administración del CIMA pudiera continuar operando el CDT. Se estarán haciendo las gestiones conducentes a recuperar el costo de nómina de los empleados mencionados en el futuro una vez el CIMA este sólido económico. Esta cuenta por cobrar no implica una violación de ley toda vez que ha sido reconocida por ambas partes y está en gestión de pago. [sic] **[Apartado b.]**

—alcalde

Esta ordenanza se concretó con la finalidad de formalizar la creación de la empresa municipal CIMA EM y el traspaso de empleados, entre otras. [sic]

En la ordenanza 12, en los Par Tanto, Sección 8va, especifica la autorización para transferir como capital inicial a la empresa CIMA EM, y sin sujeción a devolución alguna de parte de la empresa municipal, dos partidas. [sic]

Los balances en efectivo No Comprometidos existentes en la cuenta de banco del CIMA hasta el 28 de febrero de 2015, fecha en que culmina su operación como dependencia municipal. Se dispuso que previo a proceder con la transferencia, los balances del sistema de contabilidad debieron ser conciliados con el banco y certificados como correctos por el director de finanzas municipal.

Estos balances en efectivos fueron fondos generados como ingresos específicamente por el Centro CIMA. NO eran fondos generados por el municipio; igual ocurre con la propiedad traspasada a CIMA EM, eran equipos adquiridos con los fondos que generó el propio centro hospitalario y no adquiridos con fondos del municipio.

Las cuentas bancarias que manejaba el municipio eran cuentas específicamente del CIMA y se alimentaban de la fuente de donde se originaron, el Centro CIMA. [sic]

Sobre la propiedad, como ya señalamos, la misma se adquiere con los fondos propios del CIMA. Se especifica en la ordenanza y en este apartado 2 (Sección 8vo) que "Se faculta al alcalde a retener para beneficio del municipio aquella propiedad que entienda necesaria para continuar prestando servicios a la ciudadanía". Esto fue así con el propósito para deslindar la propiedad que pertenecía al municipio y

fue adquirida por el municipio y no adquirida por CIMA mientras operó bajo la administración municipal. [sic]

Es decir, la propiedad adquirida con fondos municipales regreso al municipio y la adquirida por el Centro CIMA se quedó en CIMA EM. [sic]

Por lo antes expresado entendemos, muy respetuosamente, que el Hallazgo no prevalece. [sic] **[Apartado a.]**

Se señaló que el municipio sin facultad legal designo 11 empleados municipales en destaque para que realizaran las funciones de sus puestos en CIMA EM. [sic]

De los (11) once empleados destacados en CIMA EM 10 de ellos pertenecen a una determinación de la actual administración del Hon. Miguel Méndez Pérez, 1 empleado si correspondía a mi administración. [sic]

Estamos conscientes que la Oficina de Finanzas Municipal y el Departamento de Recursos Humanos Municipal debieron realizar los debidos esfuerzos de cobro y/o facturación a la Empresa CIMA EM por los servicios de este empleado. Fue destacado para el mantenimiento esencialmente de las áreas verdes (jardinería) del Centro CIMA. [sic]

Se destaco allí por una necesidad de servicio en CIMA EM, pero si se debió haber facturado los servicios prestados como indica la ley. [sic]

Aceptamos el señalamiento y esperamos que la actual administración facture los mismos junto a los demás empleados incluidos en el hallazgo. [sic] **[Apartado b.]**

—exalcalde

**Recomendaciones 1, de la 8 a la 10, y 13**

Consideramos las alegaciones del alcalde y del exalcalde con respecto al **apartado a.** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Específicamente, en el Séptimo Por Cuanto de la *Ordenanza 12* del 2 de febrero de 2015 se indica que el CIMA es una dependencia municipal, por lo que los fondos generados por el CIMA y la propiedad municipal adquirida se consideran recursos y propiedad municipal.

## 7 - Deficiencias relacionadas con la composición de la Junta de Directores del CIMA EM

### Criterios

Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*; y Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*

### Efecto

Puede ocasionar que se cuestione la validez de los acuerdos tomados por la Junta.

La Junta de Directores de las empresas municipales estará compuesta por 5 miembros, todos nombrados por el alcalde, y será miembro compulsorio, el director de Finanzas. De los 4 miembros, 1 será un representante del interés público<sup>7</sup>, y 3 serán funcionarios municipales.

El 30 de marzo de 2023 la ayudante ejecutiva del alcalde certificó la composición de la Junta para el período del 16 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022.

Nuestro examen sobre el funcionamiento de la Junta reveló lo siguiente:

- a. Del 28 de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2019, la Junta de Directores estuvo compuesta por solo cuatro miembros.
- b. Del 11 de agosto de 2021 al 30 de junio de 2022, la Junta de Directores no contó con el representante del interés público.

---

**Causa:** Los alcaldes en funciones se apartaron de las disposiciones citadas.

### Comentarios de la gerencia

De acuerdo con el hallazgo. Este periodo señalado (septiembre 2016 a marzo 2019) es de la administración pasada. El señalamiento corresponde a la composición de la Junta con solo 4 miembros. Desde enero de 2021 al presente hemos considerado esta composición y hemos mantenido la cantidad de miembros, los 5 requeridos por ley, a pesar de las renuncias y cambios enfrentados. [sic] [Apartado a.]

**NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HALLAZGO.** El 11 de enero de 2021, se nombró la Junta de Directores de CIMA EM, con sus cinco (5) miembros. En ese momento se escogió al Representante del Interés Público como Presidente de la Junta. El 23 de julio de 2021, renunció al puesto de Presidente y al de Representante por motivo de viaje/salud fuera de PR. Luego de regresado de E.U. se reincorporó como asesor voluntario a los trabajos para ayudarnos a buscar algún substituto que fuera algún ciudadano con las capacidades de entender el mundo de la salud, los planes médicos y los hospitalares, sin éxito alguno. Se ha presentado a las reuniones conforme puede estar y en muchas ocasiones lo ocupamos por video llamadas en las reuniones, pero no se le tomaba la firma por estar a distancia y porque no podía participar en todas las reuniones. Estamos preparando una ordenanza para solicitar aumentar el número de

<sup>7</sup> El 30 de diciembre de 2020, mediante la *Ley 170-2020*, se enmendó el *Código Municipal de 2020*, para incluir en la composición de la Junta a un representante del interés público.

los miembros de la Junta de Directores y conformarla a las necesidades de nuestra corporación y cumplir con las ordenanzas y leyes vigentes. [sic] **[Apartado b.]**

—alcalde

En efecto para el periodo que se señala, la composición era de cuatro miembros ya que el municipio no tenía director de finanzas. [sic]

La CPA Marisol Rosa fungía en doble función en el municipio, Administradora Municipal y Directora Finanzas Interna para un determinado tiempo. A su vez fungió como Vice presidenta de la Junta de Directores de CIMA EM. [sic]

Debido a la difícil realidad de identificar un Director de Finanzas eficiente y con conocimiento, esa posición estuvo vacante por un periodo de tiempo el cual, por ende, no se pudo nombrar a la Junta de Directores de CIMA EM como ordena el Código Municipal. [sic] **[Apartado a.]**

Aceptamos el Hallazgo. [sic]

—exalcalde

**Recomendaciones 1 y 11**

Consideramos las alegaciones con respecto al **apartado b.) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La Junta no contaba con el representante del interés público según se establece en el *Código Municipal de 2020*.

## Recomendaciones

### Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

- Velar por que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 7]**

### Al alcalde

- Asegurarse de que el Municipio tenga disponible los fondos para desarrollar los proyectos de construcción, y evalúe su viabilidad antes de invertir recursos en el desarrollo de estos. Además, que se utilicen diligentemente los recursos en servicios y actividades que redunden en beneficio del interés público, y velar por que esta situación no se repita. **[Hallazgo 1]**
- Obtener la aprobación de la Legislatura para otorgar y desembolsar donativos del Fondo Dotal. **[Hallazgo 2-a.1]**
- Evaluar las medidas administrativas que procedan ante la otorgación de los donativos del Fondo Dotal por \$53,987 sin la aprobación de la Legislatura. **[Hallazgo 2-a.1]**
- Preparar un proyecto de ordenanza y presentarlo a la Legislatura para reglamentar y establecer procedimientos relacionados con la administración del Fondo Dotal para la realización de actividades, los procesos para la otorgación de becas, donativos y auspicios, y para el recibo de donativos y aportaciones. **[Hallazgo 2-b.]**

6. Asegurarse de que la directora de Finanzas y Presupuesto cumpla con lo siguiente:
  - a. Transfiera el balance de \$6,782 de la venta del vehículo al Fondo Dotal para ser utilizado para los fines autorizados en la *Resolución 32. [Hallazgo 2-a.2]*)
  - b. Realice a tiempo las gestiones de cobro de los ingresos generados por el depósito de desperdicios y escombros provenientes de los clientes del vertedero municipal. Además, le informe a la supervisora de Rentas Internas Municipal de este y de todos los contratos que generen ingresos para el Municipio para que una situación como la mencionada no se repita. **[Hallazgo 3]**
  - c. Velar por que los contadores reciban a tiempo los documentos necesarios para obligar los créditos presupuestarios para el pago de los servicios contratados, al momento de otorgar los contratos, y antes de recibir los bienes y servicios. **[Hallazgo 4-a.]**
  - d. Establezca un sistema de archivo adecuado para los comprobantes de desembolsos, y localice los que no estuvieron disponibles para examen, y los remita a la Oficina de Auditoría Interna para que esta los verifique y determine si están correctos, y nos remita el informe con las recomendaciones. **[Hallazgo 4-b.]**
7. Asegurarse de que la secretaría municipal registre y remita, dentro del tiempo establecido, copias de todos los acuerdos colaborativos, los contratos y las enmiendas formalizados por el Municipio, según requerido por la ley, la reglamentación y la jurisprudencia aplicable. **[Hallazgo 5]**
8. Asegurarse de que las ordenanzas relacionadas con la creación de empresas municipales estén de acuerdo con las disposiciones de la ley. **[Hallazgo 6-a.]**
9. Asegurarse de que no se designen empleados municipales para realizar tareas en empresas municipales sin antes cambiar su estatus y condición a la de un empleado de la industria privada. **[Hallazgo 6-b.]**
10. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 6-b.** para que determine si procede recobrar de la CIMA EM los sueldos pagados a los empleados municipales que realizaron tareas en dicha empresa.
11. Asegurarse de que la Junta de Directores del CIMA EM esté compuesta por los cinco miembros requeridos por ley, entre ellos, el representante del interés público. **[Hallazgo 7]**

#### **Al presidente de la Legislatura Municipal**

12. Informar a la Legislatura las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2-a.**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan.
13. Asegurarse de que las disposiciones incluidas en las ordenanzas aprobadas cumplan con los requisitos establecidos en la ley. **[Hallazgo 6-a.]**

#### **Información sobre la unidad auditada**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por el *Código Municipal de 2020* y por el *Reglamento Municipal de 2016*, el cual comenzó a regir el 17 de enero de 2017<sup>8</sup>.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones

<sup>8</sup> Mediante la Ley 81-2017, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos del 1 al 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio, de la Legislatura Municipal, y de los miembros de la Junta de Directores del CIMA EM, que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios en el área operacional, cuenta con las siguientes dependencias: Alcalde en tu Comunidad; Comunicaciones y Relaciones Públicas; Centro de Tecnología Cibernética; Programas Federales; Empresas Municipales y Servicios Auxiliares; Servicios Administrativos y Compras; Programa *Head Start*; Centro de Cuidado Sueño Infantil; Manejo de Emergencias; Policía Municipal; Hogar de Ancianos; Centro de Cuidado Diurno de Envejecientes; Programa de Reciclaje; Obras Públicas Municipal; Recreación y Deportes; y Control Ambiental. La estructura organizacional está compuesta por la administradora municipal; Secretaría Municipal; Oficina Municipal para el Desarrollo del Turismo; Finanzas y Presupuesto; Recursos Humanos; Planificación Estratégica y Administración; Auditoría Interna; y Gerencia y Desarrollo de Proyectos. El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2018-19 al 2022-23, ascendió a \$12,574,756, \$12,598,876, \$12,923,693, \$16,123,255, y \$16,632,889, respectivamente.

El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, para los años fiscales del 2018-19 al 2021-22. Los mismos reflejaron superávits acumulados por \$35,114,667, \$35,075,447, \$35,482,345 y \$37,472,310, respectivamente.

## Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Miguel E. Méndez Pérez, alcalde mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2024. En la misma se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 11 de abril de 2024.

Estos comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 25 de febrero de 2025, se remitió el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde; el borrador de tres hallazgos para comentarios del Sr. Carlos O. Delgado Altieri, exalcalde; y el borrador de dos hallazgos para comentarios del Sr. Reinaldo Figueroa Acevedo, expresidente de la Legislatura Municipal.

Mediante correos electrónicos del 21 y 25 de marzo, el alcalde y el exalcalde remitieron sus comentarios. El expresidente de la Legislatura remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 27 de marzo. Estos fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyeron en los **hallazgos**.

## Control interno

La gerencia del Municipio de Isabela es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos del 1 al 3, 6 y 7** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. Además, en los **hallazgos 4 y 5**, se comentan otras deficiencias de control interno, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2023. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo que concierne a las auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmación de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar”<sup>9</sup> del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA). Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

## Informe anterior

El 5 de agosto de 2024 publicamos el *Informe de Auditoría OC-25-09* sobre el resultado del examen realizado a las operaciones relacionadas con la concesión de diferenciales

de sueldo; la aprobación de una estructura salarial extendida para el servicio de confianza de la Legislatura Municipal; los nombramientos de los funcionarios designados como directores de unidades administrativas; los destacaos de empleados de otras agencias; y el incentivo otorgado para el retiro de empleados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

<sup>9</sup> De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques a proveedores. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

**Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado<sup>10</sup>**

| NOMBRE                           | PUESTO  | PERÍODO    |            |
|----------------------------------|---|------------|------------|
|                                  |   | DESDE      | HASTA      |
| Hon. Miguel E. Méndez Pérez      | alcalde   | 11 ene. 21 | 30 jun. 23 |
| Sr. Carlos O. Delgado Altieri    | "   | 1 ene. 19  | 10 ene. 21 |
| Sra. Marisol Rosa Acevedo        | administradora municipal <sup>11</sup>            | 1 ene. 19  | 31 dic. 20 |
| Sra. Glenda L. Morales Cruz      | secretaria municipal                              | 1 dic. 22  | 30 jun. 23 |
| Sra. Zuleika Acevedo Mercado     | "   | 19 mar. 21 | 30 nov. 22 |
| Sr. Ángel L. Barreto Barreto     | secretario municipal                              | 1 ene. 19  | 18 mar. 21 |
| Sra. Sandra I. Figueroa Cruz     | directora de Finanzas y Presupuesto <sup>12</sup> | 1 dic. 20  | 30 jun. 23 |
| Sra. Bethzaida Hernández Mercado | "   | 1 abr. 19  | 30 nov. 20 |
| Sra. Marisol Rosa Acevedo        | directora interina de Finanzas y Presupuesto      | 1 ene. 19  | 31 mar. 19 |
| Sra. Mayra E. Gutiérrez Montañez | directora de Recursos Humanos                     | 12 ene. 21 | 30 jun. 23 |
| Sra. Juliemar Quiñones Rodríguez | " <sup>13</sup>                                   | 1 ene. 19  | 11 ene. 21 |
| Sr. Germán Varela Pérez          | director de Control Ambiental                     | 1 ene. 19  | 30 jun. 23 |
| Sr. Carlos M. López Vélez        | director de Auditoría Interna <sup>14</sup>       | 1 abr. 19  | 30 jun. 23 |
| Sra. Bethzaida Hernández Mercado | directora de Auditoría Interna                    | 1 ene. 19  | 31 mar. 19 |

<sup>10</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>11</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2023. La señora Rosa Acevedo estuvo de alcaldesa interina del 1 de julio al 10 de agosto de 2020.

<sup>12</sup> Ocupó el puesto de forma interina del 1 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

<sup>13</sup> Ocupó el puesto de forma interina del 1 al 11 de enero de 2021.

<sup>14</sup> Ocupó el puesto de forma interina del 1 de abril al 30 de noviembre de 2019.

**Anejo 2 – Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado<sup>15</sup>**

| <b>NOMBRE</b>                 | <b>PUESTO</b>   | <b>PERÍODO</b> |              |
|-------------------------------|-----------------|----------------|--------------|
|                               |                 | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Sr. Reinaldo Figueroa Acevedo | presidente      | 11 ene. 21     | 30 jun. 23   |
| Sr. José R. Torres Mena       | "               | 1 ene. 19      | 11 ene. 21   |
| Sra. Maveling Méndez Soler    | secretaria      | 11 ene. 21     | 30 jun. 23   |
| Sra. Sol M. Machado Medina    | " <sup>16</sup> | 31 ago. 20     | 10 ene. 21   |
| Sra. Gloria M. Pérez          | "               | 1 ene. 19      | 30 ago. 20   |

<sup>15</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>16</sup> Ocupó el puesto de forma interina del 31 de agosto al 31 de octubre de 2020.

**Anejo 3 – Funcionarios principales de la Junta de Directores del CIMA EM durante el período auditado<sup>17</sup>**

| <b>NOMBRE</b>                   | <b>PUESTO</b>   | <b>PERÍODO</b> |              |
|---------------------------------|-----------------|----------------|--------------|
|                                 |                 | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Hon. Miguel E. Méndez Pérez     | presidente      | 11 ago. 21     | 30 jun. 23   |
| Sr. Luis Medina Soler           | "               | 11 ene. 21     | 31 jul. 21   |
| Sr. Carlos O. Delgado Altieri   | "               | 1 ene. 19      | 31 dic. 20   |
| Sra. Glenda Morales Cruz        | secretaria      | 1 dic. 22      | 30 jun. 23   |
| Sra. Zuleyka A. Acevedo Mercado | " <sup>18</sup> | 11 ene. 21     | 30 jun. 22   |
| Sr. Ángel L. Barreto Barreto    | secretario      | 1 ene. 19      | 31 dic. 20   |

<sup>17</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>18</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de julio al 30 de noviembre de 2022.

## Fuentes legales

### Leyes

*Ley 18 de 1975, Ley de Registros de Contratos del 30 de octubre de 1975.*

*Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991. (Ley de Municipios de 1991)  
30 de agosto de 1991.*

*Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico de 2020. (Código Municipal de 2020). 13 de agosto de 2020.*

### Jurisprudencia

*Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama, 2004 T.S.P.R. 166*

### Reglamentación

*Reglamento para la Administración Municipal de 2016. (Reglamento Municipal de 2016). [Oficina del Comisionado Municipal]. 19 de diciembre de 2016.*

*Reglamento 33 de 2020 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Reglamento de Registro de Contratos de 2020). 9 de diciembre de 2020.*

*Reglamento para la Otorgación de Donativos a Entidades sin Fines de Lucro o a Personas Naturales o Jurídicas que Representen al Municipio de Isabela, Puerto Rico, en Actividades Sociales, Deportivas, Educativas o Culturales. (Reglamento de Donativos de 2006). 14 de noviembre de 2006.*



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

(787) 754-3030      (787) 751-6768

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)      [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.